

EN LO PRINCIPAL: Presenta descargos; PRIMER OTROSÍ: Acompaña Documentos. EN EL  
SEGUNDO OTROSÍ: Medios de Prueba.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.



**PAZ VALERIA HERNÁNDEZ**, abogada por la parte regulada en representación convencional de "CENTRO INTERNACIONAL APOSTÓLICOS Y PROFÉTICOS HIJOS DEL TRUENO" Representada Legalmente por el Pastor **Eric Godoy Bravo** y representada para estos efectos por el señor **ANDY NAVARRO**, ambos con domicilio en 3 Sur esquina 10 Oriente, en procedimiento sancionatorio **Rol Nº D-089-2017**, al SR; Superintendente del Medioambiente, Respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo legal, en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medioambiente, vengo en este acto en formular mis descargos, en razón a lo señalado en **RES-EX.Nº1 / ROL D-089-2017**. **Solicitando** desde ya su rechazo o en subsidio la aplicación del mínimo de la sanción que me pudiera ser aplicada, en atención a las siguientes consideraciones:

#### Hechos que constituyen el rechazo

**1º El lugar donde se hizo el informe de fiscalización**. En menester hacer presente que quien hace la denuncia es un particular, quien supuestamente se ve afectado por ruidos exageradamente molestos por parte de la iglesia (por sobre la norma de emisión) no obstante, sólo se limita a señalar que es un galpón que no reúne las condiciones de un templo. Esto es lo que motiva su denuncia para que se haga una medición, la cual se llevó a cabo en la terraza de fachada del domicilio del denunciante ubicada en 2º piso colindante a la fuente de ruido, y en horario nocturno de 21:37 hrs hasta 21:47 hrs. Lo cual fue antojadizo por parte del denunciante, por cuanto es presumible que la medición no hubiese arrojado los mismos resultados si se hace estando al interior de su propiedad (domicilio) donde es obvio que los ruidos no serán molestos (como él señala). Muy por el contrario, ya que la medición la hacen al exterior de ella (en la terraza y en el segundo piso). Lo que es absolutamente relevante, ya que es obvio que el ruido afuera de la propiedad en una terraza en el segundo piso además, en el evento de existir y ser superior a la norma, es más potente y molesto afuera de la propiedad que adentro.

**2. La distancia del lugar de la medición.** Claramente el informe señala que el lugar donde se hace la medición es la propiedad del denunciante el cual es colindante inmediato con el lugar de donde provienen los supuestos ruidos molestos, es presumible que el ruido sea mas estridente que si es realizado de una distancia mayor. El informe sólo se limita a señalar que “ruidos asociados a ceremonia iglesia, tales como predica con amplificación y música en vivo”. Sin embargo no consta en el informe que el fiscalizador haya entrado a la iglesia a constatar específicamente de donde provenían los ruidos y su fuente directa, ya que es el propio denunciante el que dice que es música en vivo con orquesta, en consideración a que es música de pista. La iglesia llevaba prácticamente casi un año en función en el lugar en cuestión, y recién después de este periodo el denunciante vino a quejarse y a hacer su denuncia por ruidos molesto? ¿antes no le molestaban? O no los sentía?. Tuvo que pasar casi un año para sentir los ruidos molestos. Lo que debieron haber considerado de omento que empieza a funcionar la iglesia.

**3º Características ambientales:** No se señala o se omite información sobre las características ambientales en que se tomó la muestra de ruidos. El viento , en el caso de existir en una dirección determinada, factor de mucha importancia que puede producir el efecto de que el ruido se traslade con mayor intensidad y sonido que si no lo hubiera. Además del tiempo de medición que sólo se llevó a cabo durante 10 minutos, hecho que puede haber ocurrido cuando el viento soplaban hacia la propiedad del denunciante. Este hecho del viento y sus movimientos no se consigna en el informe , por lo que desconocemos cual fue su incidencia en ese momento. Además no se señala sobre los instrumentos y parámetros de medición que se utilizaron para recabar la información medianamente efectuada.

**4º En cuanto a los horarios en que supuestamente funciona la iglesia.** entregados por el denunciante, la fiscalización no señala en el acta de inspección cuales son realmente los horarios en que esta funciona. Por lo que malamente podrían señalar que en el horario de fiscalización realizada era su horario habitual y no excepcional

**5º el DB (A) que excedería en este caso la norma, es mínimo.** De la lectura del informe de cargos se desprende que la supuesta infracción supera en mínimos números el límite de la norma. Solo son 15 DB (A) los que se exceden a lo establecido por el precepto legal. Resulta algo prácticamente imperceptible.

**6º Sobre los horarios de medición** Es necesario se tenga en cuenta que si las mediciones se hubieran hecho antes de las 21:00 hrs. No hubiese habido infracción alguna y que justamente esta se llevó a cabo en los horarios en que la iglesia termina su culto. Por lo que si se hubieran hecho antes, NO HABRÍA INFRACCION. Todo lo antes dicho confirma que la supuesta infracción es absolutamente mínima y en caso de estimarse procedente la sanción, esta sea mínima, pudiendo de todas maneras y de acuerdo a lo ya esgrimido anteriormente absolverme.

**7º En cuanto a la subjetividad del denunciante:** Parece claramente que estamos en presencia de un antojadizo reclamo, ya que sólo lo hace una persona dato no menor, considerando que en el lugar vive muchas más personas ( familias), por lo que al parecer, sólo le molestan los ruidos a él **y no las 36 personas ( familias) que con nombre y apellido aprueban nuestra posición** en cuanto a que el sonido emitido por nuestra entidad es casi imperceptible. Lista que acompaña en un otrosí de esta presentación.

**8º En cuanto al programa de cumplimiento ofrecido:** solicita fiscalización, ya que solo se limitó a una infracción por supuestos incumplimiento a la norma de DB(A) cuya pena es de carácter leve. Y que de mediar esta, necesariamente necesita la observancia personal de vuestra entidad reguladora para probarla.

**9º En cuanto a la irreprochable conducta anterior :** En el tiempo que ha funcionado la iglesia jamás hemos recibido reclamo alguno de manera directa o indirecta de los vecinos del sector ni menos de ente regulador. Por lo que solicito , que al momento de decidir una eventual sanción sea esta circunstancia tenida como eximente para absolverme o en subsidio, aplicarme una amonestación por escrito o en subsidio el mínimo de la sanción que corresponda.

**POR TANTO .,**

Y de acuerdo a lo expuesto y normativa señalada.

**A UD. PIDO;**, se sirva tener por presentada en tiempo y forma mis descargos y con el mérito de los mismos, desestimar la denuncia, en subsidio absolverme de los cargos, en subsidio aplicar una sanción por escrito o en subsidio aplicarme el mínimo de la multa que fuere procedente. Considerando además que nuestra misión es predicar un evangelio de la paz y no de la discordia.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Que Vengo al siguiente informe de descargos, en acompañar los siguientes documentos.

- 1.- Contrato de Arriendo de fecha 11 de Noviembre de 2106
- 2.- Mandato Judicial extendido por don Eric Godoy a la abogada doña Paz Hernández.
- 3.-Lista de personas (familias) quienes están de acuerdo con nuestra posición
- 4.- Registro de personalidad Jurídica de nuestra entidad.

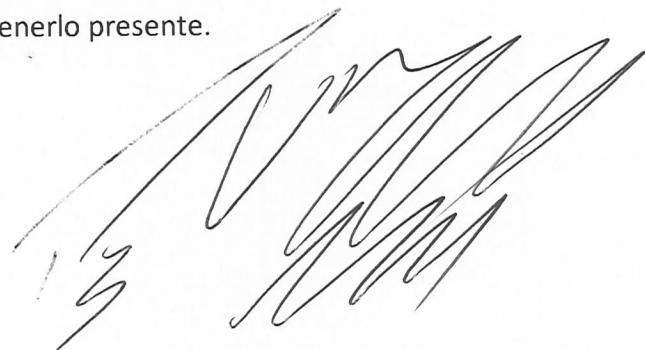
**POR TANTO .**

**A UD PIDO.,** Se sirva tenerlos por acompañados.

**AL SEGUNDO OTROSÍ:** De todos los hechos expresados en este escrito de descargos, ofrezco prueba de acuerdo a los medios probatorios que me franquea la ley.

**POR TANTO.,**

A UD PIDO., Se sirva tenerlo presente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. M. G.", is written across the top right of the page. The signature consists of several fluid, overlapping strokes.



## Notario de Talca Jaime Silva Sciberras

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 09 de Enero de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Talca Jaime Silva Sciberras.-  
2 Oriente 1140, Talca.-  
Repertorio Nº: 74 - 2019.-  
Talca, 10 de Enero de 2019.-



Nº Certificado: 123456792740.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456792740.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).

CUR Nº: F4767-123456792740.-

JAI  
ME  
ANDRES  
SILVA  
SCI  
BERRA  
S

Digitally signed by  
JAIME ANDRES  
SILVA SCIBERRAS  
Date: 2019.01.10  
13:40:07 -03:00  
Reason: Notario  
Publico Jaime Andres  
Silva Sciberras  
Location: Talca - Chile

REPERTORIO N° 74-2019.-

Godoy, E - Hernández, P - Mand Jud (PVH)

MANDATO JUDICIAL

\*CCC\*

GODOY BRAVO ERIC AGUSTIN

A

HERNANDEZ VILLAR PAZ VALERIA



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456792740 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

En Talca, República de Chile, a nueve de Enero del año dos mil diecinueve, ante mí, **JAIME ANDRÉS SILVA SCIBERRAS**, Abogado, Notario Público Titular, de la Cuarta Notaría de Talca, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, San Clemente, Maule, Pelarco, Penahue, Río Claro y San Rafael, con oficio en calle Dos Oriente número mil ciento cuarenta, de esta ciudad, comparece: don **ERIC AGUSTIN GODOY BRAVO**, cedula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED], chileno, casado, Pastor, domiciliado en Parque San Miguel Numero quinientos ochenta y siete de Talca, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con respectiva cédula y expone: que por este acto viene en conferir Mandato Judicial a doña **PAZ VALERIA HERNANDEZ VILLAR**, abogada, chilena, casada, cedula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en 5 Poniente B 18 Sur número 055 de la ciudad de Talca, para que lo represente en todo tipo de juicios, y



gestiones administrativas, ya sean civiles, administrativos, criminales o laborales etcétera, y en general para que lo represente en toda gestión judicial, de cualquier clase o naturaleza que sea y que tenga actualmente pendiente o le ocurra en lo sucesivo, ya sea que actúe el mandante como demandante, demandado, querellante o querellado, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. Al efecto el mandatario gozará de todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas en este acto, especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, extrajudiciales concernientes a las áreas administrativas y otras, correspondan éstas a jurisdicción voluntaria o contenciosa, civil o criminal etcétera; reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal del mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, transacciones y percibir. Queda especialmente facultada la mandataria para representar al mandante en todo lo concerniente a cuestiones de arriendo, términos de estos o comienzos de estos, sea a través de juicio sea extrajudicial y en general para adoptar cualquier tipo de arreglos y negociaciones en cualquier área, ya sea administrativa, judicial, etcétera. En el desempeño del mandato la mandataria podrá realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para dar total cumplimiento al mismo, estando facultado para actuar válidamente ante cualquier tribunal de la Republica, autoridades administrativas o policiales, de servicio de impuestos internos etcétera. Pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces estime pertinente.- El compareciente



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N° 123456792740  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

declara no haber bloqueado su cédula de identidad, conforme a la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho (19.948).- Minuta redactada por la abogada doña Paz Valeria Hernández Villar. Así la otorga, en comprobante, previa lectura, ratifica y firma.- Se da copia.- Doy fe.- Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 74.-*l*

ERIC AGUSTIN GODOY BRAVO

C.I. N° [REDACTED]



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456792740  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**"ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA  
LO ESCRITO EN ELLA  
CARECE DE TODO VALOR"**  
(Art. 404 Inc. 3º DEL CO TRIBUNALES)



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N° 123456792740  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



## CONTRATO DE ARRIENDO

En Talca, con fecha 11 de Noviembre 2016, entre **Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Malva Limitada**; RUT 77.708.400-3 representante legal Doña Lorena Leticia Becerra Muñoz ,cédula de identidad nacional número [REDACTED] con domicilio comercial en calle 6 Sur N° 1722 en la ciudad de Talca y **Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno**, personalidad jurídica debidamente inscrita en el registro N°2738 con fecha 24 de Julio de 2013 del Ministerio de Justicia , con domicilio comercial en 6 Oriente N°788 en la ciudad de Talca, representado por Don **Eric Agustín Godoy Bravo** RUT 14.510.646-k, según consta en escritura pública de fecha 05 de Julio 2012, repertorio N° 3187-2012 publicada en el diario oficial con fecha 13 de Junio de 2013, y para efectos de este contrato arrendador y arrendatario respectivamente, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento a **Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno**, el inmueble Rol 592-00035, ubicado en calle 3 Sur N° 1686 de la ciudad de Talca.

**SEGUNDO:** El valor del arriendo será la suma de **\$1.300.000** (Un millón trescientos mil pesos), mensuales que se pagaran dentro de los cinco últimos días de cada mes, más un mes de garantía el cual será cancelado junto al pago del primer mes de arriendo en el domicilio del arrendador, el cual será facturado a nombre de Don **Eric Agustín Godoy Bravo** representante de dicha institución.

**TERCERO:** El presente contrato comenzara a regir a partir del día 15 de Diciembre de 2016, con duración de 12 meses, renovable por periodos



iguales, si ninguna de las partes pusiere término a dicho contrato con 120 días de anticipación.

**CUARTO:** El inmueble se entregara con un mes de gracia a partir del 14 de Noviembre 2016 para que el arrendatario realice las adecuaciones necesarias para ser ocupado, no siendo este cargo del arrendatario.

La propiedad se arrienda en el estado que se encuentra y toda modificación que se realice para el funcionamiento será de cargo del arrendatario, sin traspasar valor alguno al arrendador, ya que toda mejora realizada en la propiedad quedará en beneficio de ésta, a excepción de los baños los cuales serán trasladados e instalados por cuenta del arrendador.

**QUINTO:** Las cuentas de Luz y Agua se encuentran al día al momento de este contrato, cualquier diferencia que llegara en los próximos días se cancelaran en proporcionalidad a lo utilizado desde el momento que comienza a regir este contrato.

**SEXTO:** El arrendatario se obliga a cancelar a su debido tiempo las cuentas de luz, agua, Teléfono, Gastos Comunes, Etc. Y toda otra que afecte a la propiedad y tenga relación con su uso legítimo.

**SEPTIMO:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará derecho al arrendador a pedir de inmediato la restitución de la propiedad arrendada.

**OCTAVO:** El presente contrato de arrendamiento se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del arrendatario y otro en poder del arrendador.



**NOVENO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Talca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Firma del Arrendador

Lorena Leticia Becerra Muñoz

Rut [REDACTED]

Representante Legal

Soc. Inv. E Inmobiliaria Sta. Malva Ltda.

Firmó ante mí el o los compareciente(s)  
Que antecede(n), en talca, con fecha

11 NOV. 2016

TEODORO PATRICIO DURAN PALMA  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
QUINTA NOTARIA TALCA

Firma del Arrendatario

Eric Agustín Godoy Bravo

Rut [REDACTED]

Representante Legal

Centro Int. Apostólico y Profético

Hijos del Trueno



Talca, 11 de Noviembre 2016

Firma a favor de nuestro ministerio.

Jesús Rey de gloria.

Nombres	Dirección	Piso	Firma
Sonia muñoz F.	4 Sur P y 10 Ote #1626	10	<del>Sonia muñoz F.</del>
Maria Asuncion	10 Oriente 819		<del>Asuncion</del>
Miguel Horns	P Ote 848		<del>Miguel Horns</del>
Cesar Andres Kebat	Q Ote #817		<del>Cesar Andres Kebat</del>
Eduardo Sepulveda	16 26 9 541-K		<del>Eduardo Sepulveda</del>
Sarah Robertson	21554701-9		<del>Sarah Robertson</del>
Leonor Bernal	M 7 P 046 Br.		<del>Leonor Bernal</del>
Jesus Ignacio	Av. Balmaceda 3n Andres	2	<del>Jesús Ignacio</del>
Cecilia Valdés	2 Manule		<del>Cecilia Valdés</del>
	5 Sur 8 y 9 oriente		<del>5 Sur 8 y 9 oriente</del>
	# 15 #1		<del># 15 #1</del>
Arturo Legora	5 Sur #1610	13	<del>Arturo Legora</del>
Luis Alburquerque	Pote 5 y 6 sur #632	9	<del>Luis Alburquerque</del>
Eduardo Peña	Pote # 730	5	<del>Eduardo Peña</del>
Sonia Trobat Vega	9 Ote 4 Sur 795	12	<del>Sonia Trobat Vega</del>
Ingrid Radoms	9 Oriente 4 Sur 780	10	<del>Ingrid Radoms</del>
Juanita B. de Lopez	9 Ote 788	6	<del>Juanita B. de Lopez</del>
Clauvia Espinoza	4 Sur 1655	9	<del>Clauvia Espinoza</del>
Guillermo Espinoza	4 Sur P y 10 Ote #1693	13	<del>Guillermo Espinoza</del>

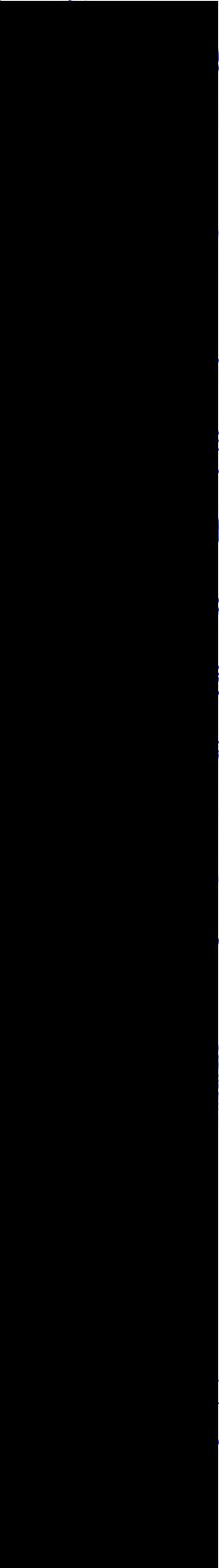
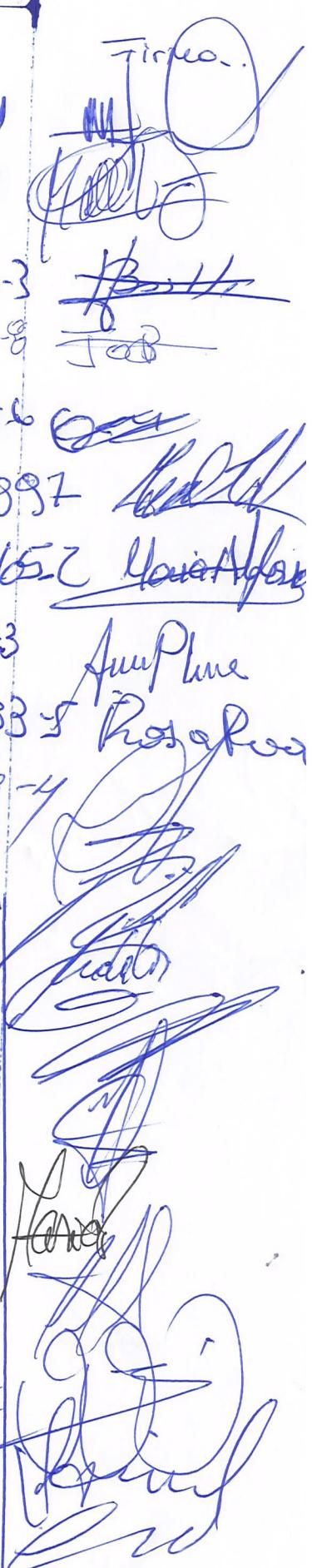
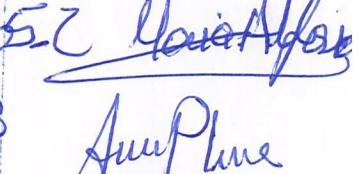
= Firmar a favor de nuestro ministerio =  
Jesús Rey de Gloria.

Nombres.

Dirección

Rot.

Firmas..

Christian Gómez Diaz	3 Sur # 1799			
Maria Alejandra Vazquez	3 sur # 1799			
Fro. Jon Bassett	3 Sur 5777			
Julio Olivero	10. ote # 861.			
Olea Hammah	3 m 10 # 1459			
Manel Gómez	3 - 10 - y 11 Ote			
María Alfonso Diaz	3 - 10 y 1701			
Junior Pierre	10 oriente 2 y 3 sur			
Rosa Rosas	1789 3 Sur			
# David Pérez	2802 # 1698			
Roberto Ramos P.	10 ote 2 y 3 sur			
Roberto Gómez	10 ote 9394.			
Eduardo Zapata	10 ote 939-B			
José Contreras	10 ote 901			
Hector Aspoco.	Das Sur # 1650.			
Maria Giborey H	Das Sur # 1650			
Pw B.S.N. 00695	3 sun # 2215			
Samuel González	3 Sun. # 898			
Eduardo Valverde	3 sur # 1604			
Silvina Brehmude	3 Sun. 1667			



Fecha de emisión 21-01-2019

## Informa Registro

En conformidad a la Ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, publicada en el Diario Oficial de 14 de octubre de 1999 y su reglamento, Decreto de Justicia N° 303, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2000, se informa:

La entidad religiosa denominada "CENTRO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO HIJOS DEL TRUENO", está debidamente inscrita en el Registro de este Ministerio bajo el N° 2738, de fecha 24-07-2012, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 13-06-2013.

No existe anotación de haber acordado su disolución de conformidad con sus estatutos ni de sentencia judicial firme recaída en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado que la declare disuelta. En consecuencia, su inscripción en el Registro se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 10 y 19 de la Ley N° 19.638 y el artículo 12° de su Reglamento, Decreto de Justicia N° 303, gozando de personalidad jurídica de derecho público por el sólo ministerio de la ley, con plena autonomía para el desarrollo

Código de



0000002738

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS  
  
PERSONA JURÍDICA - DERECHO PÚBLICO  
ENTIDAD RELIGIOSA LEY N° 19638  
  
**CHILE**

Esta información puede ser contrastada en la página <http://entidades.minjusticia.gob.cl>, según número impreso bajo código de barras.